

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA RECTIFICAR ERROR MATERIAL EN EL PROYECTO Y AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DE OBTENCIÓN DE PLIEGOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO “OBRA DE CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL CENTRO DE CONVALECENCIA Y CUIDADOS PARA PERSONAS MAYORES Y DE REFERENCIA COMARCAL DE GUAREÑA”, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PRC/2024/0000038095.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2024 se aprobó el expediente para la contratación de la “**OBRA DE CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL CENTRO DE CONVALECENCIA Y CUIDADOS PARA PERSONAS MAYORES Y DE REFERENCIA COMARCAL DE GUAREÑA**”, con número de expediente **PRC/2024/0000038095**, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de abril de 2024 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Debido a un error en la subida de la documentación del Proyecto, no se publica el documento Pliegos.

Con fecha 2 de mayo de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el anuncio de licitación y los pliegos correspondientes del expediente arriba referido. En dicho anuncio se concedía un plazo de presentación de ofertas de 26 días, hasta el día 29 de mayo de 2024.

TERCERO.- Con fecha 2 de mayo, tras una pregunta formulada por un licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público se advierte un error en el archivo *23029_SMB_PE_F1_PRE_GES_medicion y presupuesto_v13.bc3* y en el documento *23029_SMB_PE_F1_PRE_ARQ_Presupuesto_Fase1_v03_F000.pdf*, que forma parte del Proyecto. Se ha puesto de manifiesto por el Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones que este documento contiene un error material por lo que se interesa su rectificación, sustituyendo el archivo *bc3* por otro generado con el programa de mediciones del proyectista, en el cual se ha reasignado la codificación de los “precios auxiliares” para que sea reconocible por un mayor número de softwares. Así mismo, se ha completado el “Cuadro de Precios Auxiliares” contenido en el documento *23029_SMB_PE_F1_PRE_ARQ_Presupuesto_Fase1_v03_F000.pdf*, ya que no estaban reflejados todos los precios auxiliares.

Por tanto, se procede a la sustitución del archivo *23029_SMB_PE_F1_PRE_GES_medicion y presupuesto_v13.bc3* por el archivo *23029_SMB_PE_F1_PRE_GES_medicion y presupuesto_v13-1.bc3* y a la sustitución del documento *23029_SMB_PE_F1_PRE_ARQ_Presupuesto_Fase1_v03_F000.pdf* por el documento *23029_SMB_PE_F1_PRE_ARQ_Presupuesto_Fase1_v03-1_F000.pdf*, que contienen las modificaciones referidas anteriormente.



Csv:	FDJEX6FAYTU9WWE37Y5YFNUZWBG6Z	Fecha	08/05/2024 09:14:55
Firmado Por	MARIA PILAR NOGALES PEROGIL - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que los pliegos de prescripciones técnicas particulares «(...) sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

SEGUNDO. -La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

La somera regulación del error material del artículo 109 resulta más que suficiente para alumbrar el camino a seguir por los órganos de contratación cuando detectan uno de estos errores en sus pliegos después de haber sido aprobados y publicados: pueden corregirlos o rectificarlos en cualquier momento, es decir, en nuestro caso, en cualquiera de las fases del procedimiento de adjudicación: en la fase de preparación, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la fase de valoración o incluso tras la adjudicación y formalización del contrato, si el error no es detectado hasta entonces por la propia administración o por los interesados.

En caso de que el error se detecte y se rectifique durante la vigencia del plazo de presentación de proposiciones, será necesaria hacer la oportuna advertencia en la plataforma de contratación en la que se haya publicado el anuncio, determinando una ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

TERCERO.- Sobre este particular es preciso señalar el Informe 9/2022, de 24 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual, para que sea posible esa rectificación de errores, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (a título de ejemplo, SSTS de 20 de diciembre de 1989, 28 de septiembre de 1992, 19 de abril de 2012) ha señalado lo siguiente:

"... el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.*
- b) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*



Csv:	FDJEX6FAYTU9WWE37Y5YFNUZWBG6Z	Fecha	08/05/2024 09:14:55
Firmado Por	MARIA PILAR NOGALES PEROGIL - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



- c) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*
- d) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- e) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).*
- f) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.*
- g) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

En el presente expediente se cumplen todos los requisitos contemplados en la normativa aplicable anteriormente citada y en la doctrina administrativa, procediendo la rectificación de los documentos contenidos en el proyecto, y su publicación, con ampliación del plazo para presentar ofertas, en aras de los principios de celeridad y economía procedimental.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Secretaria General, en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación de competencias efectuada por Resolución de la Dirección Gerencia del SEPAD de 22 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre)

RESUELVE

PRIMERO.- Rectificar los documentos contenidos en el Proyecto por los errores materiales indicados en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Abrir un nuevo plazo de 26 días para la presentación de ofertas contados desde la fecha de publicación del anuncio de rectificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (hasta las 23:59 horas).

Los licitadores que hubieran presentado una proposición con anterioridad están obligados a:

- Presentar una nueva que sustituirá a la inicialmente formulada, la cual quedará invalidada. En caso de que no presentaran una nueva proposición, se entenderá que optan por mantener la originaria.
- Retirar su oferta, en cuyo caso deberán remitir una solicitud de retirada de la oferta antes de la finalización del nuevo plazo concedido, a través del correo electrónico: contratacion.syps@salud-juntaex.es.

LA SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE ESPAÑA



Csv:	FDJEX6FAYTU9WWE37Y5YFNUZWBG6Z	Fecha	08/05/2024 09:14:55
Firmado Por	MARIA PILAR NOGALES PEROGIL - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

